

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se realizan las adecuaciones al modelo de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2017-2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se ordena su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG385/2017, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral.

Antecedentes:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de esa anualidad.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil diecisiete.
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas² y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³.
4. El veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG385/2017 emitió la Convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y concurrentes 2017-2018 y aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

Acuerdo que se notificó al Instituto Electoral, el cuatro de septiembre del año en curso, mediante circular INE/UTVOPL/376/2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitida mediante correo electrónico.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En adelante Ley Orgánica.

5. El Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, iniciará con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 1^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

⁶ En adelante Ley General de Instituciones.

⁷ En lo sucesivo Instituto Electoral.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, VI, LIII y LIX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional Electoral ejerza las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los acuerdos necesarios para coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación de sus funciones; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquiera otra que deba expedirse para la realización de sus fines, así como observar los criterios generales y lineamientos que expida el Instituto Electoral en materia de observadores electorales.

Octavo.- Que en atención a lo establecido en el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral en el estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por

la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado.

Noveno.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, y **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Décimo.- Que en términos de los artículos 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 10, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, señalan que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos participar como observadoras y observadores, de los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana, en la forma y términos que determine la Ley General de Instituciones, y en los reglamentos, los Lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo primero.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, establecen como atribución de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, entre otras, recibir las solicitudes de registro que presenten los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) en forma personal o a través de las organizaciones a las que pertenezcan, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección, para participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q) de la Ley General de Instituciones, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer entre otras las funciones siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la referida ley al Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los(as) ciudadanos(as) a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral e

informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo cuarto.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones. El referido ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Décimo quinto.- Que el artículo 29, numeral 2, inciso i) del Reglamento de Elecciones, señala que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, entre otros el de Observadores Electorales.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral. Quienes se encuentren acreditados como observadores(as) electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales tanto ordinarias como extraordinarios, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y en el referido Reglamento.

Asimismo, señala que los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) podrán participar como observadores(as) electorales en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y en el Reglamento de Elecciones, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto y que en las elecciones locales, el (la) ciudadano(a) deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

Décimo séptimo.- Que el artículo 187, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.

Asimismo, señala que si la jornada electoral se celebrara en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento de Elecciones, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador(a) electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar.

La solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores(as) electorales a la que pertenezcan.

En caso que la solicitud sea presentada por una organización de observadores(as) electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

Décimo noveno.- Que el artículo 189 del Reglamento de Elecciones, indica que la solicitud para obtener la acreditación como observador(a) del desarrollo de las actividades de los procesos electorales locales ordinarias y extraordinarios, se presentará ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto Nacional Electoral o ante el órgano correspondiente del Instituto Electoral, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

Tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las Juntas o Consejos del Instituto Nacional Electoral que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección.

Las solicitudes presentadas ante los órganos competentes del Instituto, deberán ser remitidas por el órgano superior de dirección a las Juntas Locales Ejecutivas

del Instituto Nacional Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida.

El Instituto Electoral, deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación individuales debidamente requisitadas.

Vigésimo.- Que el artículo 190 del Reglamento de Elecciones, establece que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o Distritales del Instituto Nacional Electoral, los(as) ciudadanos(as) y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los Consejos respectivos el día de su instalación.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 191, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Vocalía de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión. Para el caso del Instituto Electoral, los órganos directivos designarán a los(as) funcionarios(as) encargados(as) de procesar las solicitudes que le entreguen la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

Vigésimo segundo.- Que en términos de lo previsto en el artículo 192, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como las autoridades del Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.

Vigésimo tercero.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis de rubro: *“OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO.”*⁸ estableció que los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de

⁸ Tesis de Jurisprudencia Electoral IV/2010, de la Cuarta Época, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, página 44.

organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral.

Vigésimo cuarto.- Que en la parte conducente del Acuerdo INE/CG385/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual emitió la Convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y concurrentes 2017-2018 y aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva, señaló lo siguiente:

- “40. Con fundamento en la atribución del Instituto expresada en el considerando 3, y para garantizar el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de observar las actividades de los procesos electorales concurrentes que se celebrarán en treinta entidades federativas en 2018, es necesario aprobar un formato que sirva a los OPL como modelo de convocatoria para invitar a los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales de la elección local.*
- 41. Derivado de la multiplicidad de fechas que establecen las legislaciones electorales locales para dar inicio al Proceso Electoral de cada entidad, y con el fin de evitar desfases o contratiempos en la emisión de las convocatorias estatales, resulta necesario que los OPL cuenten en tiempo y forma con el modelo de convocatoria para elección concurrente, con el objeto de que realicen los ajustes respectivos (nombre de la entidad, plazo de inicio del Proceso Electoral, nombre del OPL de cada entidad, datos de contacto del órgano competente del OPL, logotipo del OPL).”*

Vigésimo quinto.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG385/2017, determinó emitir las convocatorias, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los procesos electorales concurrentes que se celebrarán en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, las cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1 y 2.”

Convocatoria que contempla entre otros, los apartados siguientes: **I)** Bases, **II)** Requisitos; **III)** Documentación, y **IV)** Plazos.

En el apartado denominado: “*Bases*” de la Convocatoria, se establece que las personas que deseen ejercer su derecho a participar como observadoras y observadores electorales, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Obtener su acreditación ante el Instituto Electoral.
- II. Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- III. Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la Ley General de Instituciones y 204 del Reglamento de Elecciones.
- IV. Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las o los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral o en su caso, ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral.

En el apartado denominado: “*Requisitos*” de la Convocatoria, se señalan los requisitos que deberán cumplir los(as) ciudadanos(as) que deseen participar como observadores(as) electorales en el proceso electoral 2017-2018, los cuales son los siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organizaciones o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación, o información que imparta el Instituto Nacional Electoral y en su caso el Instituto Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan, y
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones.

En el apartado denominado: “*Documentos*” de la Convocatoria, se indica la documentación que deberán presentar la ciudadanía interesada en obtener la acreditación como observadoras y observadores electorales, la cual será la siguiente:

- I. Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- II. Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General del Instituciones y 188 del Reglamento de Elecciones.
- III. Dos fotografías recientes tamaño infantil del o la solicitante.
- IV. Copia de la credencial para votar.

Vigésimo sexto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones, los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Vigésimo séptimo.- Que los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as), así como las organizaciones de observadores, deberán observar lo dispuesto en la Convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2017-2018.

Vigésimo octavo.- Que en la parte conducente del Acuerdo INE/CG385/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el punto de Acuerdo Quinto, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales solicitara:

*“...a la presidencia del órgano superior de dirección de cada uno de los OPL que celebrarán elección concurrente, que **se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria que se adjunta al presente como Anexo 2,**⁹ ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en la páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia...”*

En consecuencia de lo anterior, este órgano superior de dirección, a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG385/2017, determina realizar las adecuaciones al modelo de la Convocatoria que se remitió a este Instituto Electoral, en los términos siguientes:

- I. Se indica la fundamentación de la legislación local;

⁹ Énfasis añadido por esta autoridad administrativa electoral.

- II. En el apartado denominado: “Convoca” se señala que la Convocatoria será para el estado de Zacatecas;
- III. En los apartados denominados; “Bases” y “Requisitos” se indica en la parte conducente, el nombre del Instituto Electoral, y
- IV. En el apartado denominado: “Plazos” se establecen los plazos para la recepción de las solicitudes, la impartición de los cursos y la aprobación y entrega de las acreditaciones, en los términos siguientes:
 - Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral a partir del 7 de septiembre de 2017 al 31 de mayo de 2018.
 - Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido del 7 de septiembre de 2017 al 10 de junio de 2018.
 - Una vez que se acredita el curso de capacitación, los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Vigésimo noveno.- Que el Instituto Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG385/2017, ordenará la publicación del presente Acuerdo y su anexo, procurando su difusión en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 8, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 98, numeral 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q); 217, numeral 1, incisos c) y d); 442, numeral 1, inciso e); 448, 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones; 29, numeral 2, inciso i), 186, 187, numeral 1, 188, 189, 190, 191, numerales 1 y 2, 192, numerales 1 y 4 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 10, 122, 125, 372, 373, 374, numeral 1; 390, numeral 1, fracción IV; 395 y 402, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numerales 1 y 2; 22, 27, fracciones I, II, VI, LIII y LIX de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban las adecuaciones al modelo de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2017-2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG385/2017.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx del Instituto Electoral.

TERCERO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Infórmese este Acuerdo y su anexo, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo